



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



DECRETO No. 028 DE 2020
(marzo 20)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN MEDIDAS ADICIONALES PARA LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID 19-CORONAVIRUS EN EL MUNICIPIO DE BAJO BAUDO-PIZARRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1751 de 2015, la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas, directrices adoptadas y dictadas por el Gobierno Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Que la constitución política Colombia, en su artículo 209 estable que, “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”.

Que en el parágrafo primero del artículo primero de la ley 1523 de 2012, “Por la que se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastre y se dictan otras disposiciones”, se prevé que la gestión de riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo tercero ibídem, dispone que dentro de los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual, “Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad,, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores anunciados”.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: “Todas las personas naturales y jurídicas sean estas últimas de derecho público o privado, apoyaran con las acciones humanitarias las situaciones de desastre y peligro para la vida o salud de las personas”.

Por un Bajo Baudó Productivo y Sostenible

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal – Código Postal 275030

www.bajobaudo-choco.gov.co

e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co; contactenos@bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



Que el artículo 12 ibídem, consagra que los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que el ministerio de salud y protección social por medio de la resolución **No 385** del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el fin de prevenir y controlar la propagación del **COVID -19** en el territorio nacional y mitigar sus efectos. Que de acuerdo con el artículo 1 de reglamento sanitario internacional, se considera emergencia de salud pública de importancia internacional, un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para salud pública de otros estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada. Que OMS ha resaltado que, en virtud del reglamento en mención, las autoridades de salud pública de los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos internacionales deben establecer planes y medidas de contingencias eficaces para responder a eventos que puedan constituir una emergencia de salud pública de importancia internacional y comunicarse con el centro internacional de enlace para el RSI a cerca de las medidas de salud pública pertinente. En tal sentido, la OMS impartió directrices internacionales sobre la materia, precisando que: “Las gestión de los viajeros enfermos en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres internacionales en el contexto del actual brote **COVID 19** comprende las siguientes medidas que deben aplicarse en función de las prioridades y capacidades de cada país: 1) detención de los viajeros enfermos, 2) interrogatorio de los viajeros enfermos con relación al **COVID 19**, 3) notificación de alertas relativas a los viajeros enfermos sospechosos de ser caso de COVID 19, 4) aislamiento de los viajeros enfermo sospechosos de ser caso de **COVID 19** y adopción de medidas iniciales de gestión y traslado de casos”.

Que el 15 de marzo la Ministra de Transporte anunció que, a partir de las 00 horas de lunes 16 de marzo, ningún viajero extranjero podrá ingresar al territorio colombiano, como parte de las medidas de prevención del coronavirus en el territorio colombiano. No obstante, dicha medida no cubre a nacionales colombianos y residentes, además de miembros de misiones diplomáticas quienes a su ingreso serán sometidos al aislamiento preventivo obligatorio y vigilado por parte de la secretaria de salud en todas donde haya aeropuerto internacional.

Que la constitución política de Colombia en su artículo 49 señala que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Por un Bajo Baudó Productivo y Sostenible

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal – Código Postal 275030

www.bajobaudo-choco.gov.co

e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co; contactenos@bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



Que la ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone el artículo 5 que el estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de los elementos fundamentales del estado social de derecho.

Que el decreto 780 de 2016 único reglamentario de salud, en el párrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 señala que, "sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en casos de epidemia o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgentes y otras precauciones basadas en principios científicos, recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declara la emergencia por causa del coronavirus y adopta medidas frente al mismo.

Que en atención a las declaratorias de emergencia sanitaria seguida de las directrices de la Organización Mundial de Salud (OMS) y como parte de las gestiones adelantadas por el gobierno Nacional, Departamental y Municipal se acuerda acoger la resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

Que dichas medidas fueron discutidas y refrendadas el 17 de marzo de 2020 en el marco del puesto de mando unificado liderado por el gobierno nacional desde la sala de crisis nacional, con participación virtual de las autoridades territoriales de todo el país donde participo el departamento del Chocó, en cabeza del señor Gobernador, el alcalde de Quibdó, la Secretaria de Salud, Ambiente y de Interior y de gobierno del nivel departamental y Municipal.

Que, el día 20 de marzo de 2020 la gobernación del Chocó expide el decreto 0079, en el cual acoge medidas adicionales para la contingencia del **COVID 19**, que estas medidas fueron socializadas y divulgadas con los alcaldes del departamento a través de video conferencia.

Que, el alcalde municipal de Bajo Baudó acata, adopta e implementa dichas medidas para la contingencia del coronavirus, en el municipio de Bajo Baudó.

Que, debido a la expedición de nueva normatividad de orden nacional y departamental, entre ellas, los decretos 820 del 18 de marzo de 2020, 0078 del 18 de marzo de 2020 y el 0079 del 20 marzo de 2020.

Por un Bajo Baudó Productivo y Sostenible

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal – Código Postal 275030

www.bajobaudo-choco.gov.co

e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co; contactenos@bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



DECRETA.

PRIMERO: Prohíbese el ingreso de personas que no residan en el municipio de Bajo Baudó, en las rutas, aéreas, terrestre, marítimas y fluvial. Excepto, la tripulación barcos, botes y lanchas que transportan víveres o productos que abastecen la canasta familiar del municipio.

SEGUNDO: Establézcase controles a todas las personas residentes de municipio de Bajo Baudó que ingresen por vía aérea, fluvial, Marítima y terrestre.

- Puesto de control aéreo: este se hará en el aeropuerto de Pizarro.
- Puesto de control marítimo y fluvial: Esta se hará en las bocanas, ríos y esteros del municipio de Bajo Baudó.
- Se insta a los inspectores de policía del Bajo Baudó, Policía de Pizarro, Batallón de infantería de marina No 22, para que ejerzan control en los puntos antes mencionados a la población que ingrese al territorio municipal, con especial énfasis, en aquellas personas provenientes de lugares con presencia activa del virus COVID 19.

TERCERO: se establece aislamiento social y preventivo en todo el territorio municipal desde la 8:00 P.M. del día 20 de marzo hasta la 5:00 AM del día 24 del mismo mes y año. Con esto se limita la libre circulación de las personas en todo el territorio municipal, y solo podrán circular personas para las actividades que se relacionan a continuación:

1. Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y primera necesidad por parte de un miembro del núcleo familiar.
2. Asistencia prioritaria de urgencias a centros de servicios y establecimientos de salud.
3. Retorno al lugar de residencia o de hospedaje.
4. Asistencia y cuidado a adultos mayores, menores y dependientes, persona con discapacidad o personas especialmente vulnerable.
5. Desplazamiento a cajeros automáticos de entidades financieras.
6. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad

Por un Bajo Baudó Productivo y Sostenible

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal – Código Postal 275030

www.bajobaudo-choco.gov.co

e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co; contactenos@bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



7. cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a persona con discapacidad o por otra causa justificada.

PARÁGRAFO. Se permitirá la circulación de vehículos, embarcaciones particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el acápite anterior. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por la autoridad sanitaria.

CUARTO: se exceptúan de las medidas dispuestas en los artículos precedentes en las siguientes personas:

1. Quienes estén debidamente acreditado como miembro de la fuerza pública, ministerio público, defensa civil, cruz roja, defensoría del pueblo, cuerpo de bomberos, organismos de socorro, fiscalía general de la nación y autoridades administrativas.
2. Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores plenamente identificada.
3. Vehículos y personal de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con la plena identificación de la institución prestadora del servicio a la cual pertenecen.
4. Servidores públicos y personal cuyas funciones estén relacionadas con la preservación del orden público y el control sanitario, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental y municipal, y todas las personas que de manera prioritaria requieran la atención de un servicio de salud.
5. Personal operativo y administrativo, tripulantes y viajeros que tengan viajes de salida o llegada a los municipios del departamento, solo para efecto del desplazamiento.
6. Los vehículos de servicios público individual debidamente identificado podrán movilizar personas desde y hacia los terminales aéreo, terrestre y fluvial.
7. Vehículo y personal que realice el abastecimiento de víveres, productos de aseo, carga comercial, mensajería, agua y combustible desde Buenaventura y puerto Meluk.
8. Persona y vehículos, incluida las motocicletas de propiedad de las empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal o insumos médicos.
9. Personas que trabajen en el cargue y descargue de alimentos y otros insumos de primera necesidad.
10. Persona que trabajen en comercio de primera necesidad, tales como farmacias, bodegas, tiendas y supermercados.
11. Personal técnico que se requiere de manera urgente con la debida verificación de su función.
12. Personas que presten servicios de domicilios de víveres y productos farmacéuticos, por medio de motocicletas, bicicletas, quienes deben estar plenamente identificados.

Por un Bajo Baudó Productivo y Sostenible

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal – Código Postal 275030

www.bajobaudo-choco.gov.co

e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co; contactenos@bajobaudo-choco.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



13. Personas y vehículos de las empresas de servicios domiciliarios tales como; agua, aseo, operadores de rellenos sanitarios, residuos peligrosos, personal operativo de empresas de telefonía celular e internet, debidamente identificado.
14. La maquinaria y personas que presten sus servicios en las obras de carácter público.
15. Personas y vehículos destinados a servicios funerarios, exclusivamente, durante el tiempo de la prestación del mismo.
16. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas acreditados.

Parágrafo 1. Las anteriores excepciones únicamente se dan para el ejercicio de las funciones y labores del personal descrito.

Parágrafo 2. Estas medidas se aplicarán en igual forma y horario en los fines de semana subsiguiente hasta el 20 de abril de 2020.

QUINTO: se decreta la custodia preventiva familiar permanente de niños, niño, adolescente, mujeres gestantes y adultos mayores de 70 años de edad, desde esta fecha hasta el 20 de abril, quienes deberán permanecer en sus hogares de domicilio en los horarios de 6:00 p.m. hasta la 6:00 a.m. diariamente.

SEXTO: se prohíbe el consumo de bebidas embriagante en establecimiento de comercio y espacios públicos, estos son: locales de abastecimiento, estancos, Discotecas, bares, tiendas y supermercados.

Parágrafo 1. Se exhorta a la comunidad, por el bienestar general, a la moderación en el consumo de bebidas embriagantes en sus hogares.

SEPTIMO: Se restringe la atención a los usuarios de entidades públicas, promoviendo dicha atención a través de los canales virtuales, telefónicos y documentales.

Parágrafo 1. Se exceptúan aquellas atenciones, servicios o requerimientos que sean de urgente necesidad o requieran atención prioritaria.

OCTAVO: Conminar a las autoridades civiles, administrativas y étnicas del territorio del Bajo Baudó a acatar la normatividad expedida por el orden nacional, departamental y municipal para resguardar el orden administrativo y dar aplicabilidad a las medidas de contingencia para prevenir el contagio y la propagación del **COVID 19** en el territorio.

Por un Bajo Baudó Productivo y Sostenible

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal – Código Postal 275030

www.bajobaudó-choco.gov.co

e-mail: alcaldiabajobaudó@yahoo.es; alcaldía@bajobaudó-choco.gov.co; contactenos@bajobaudó-choco.gov.co



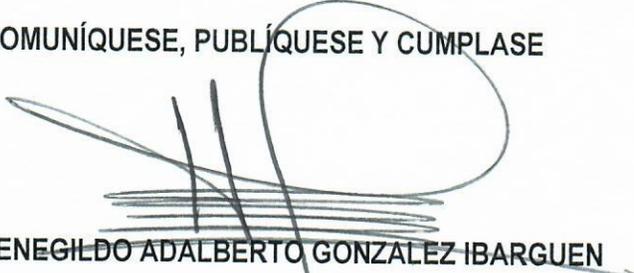
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE BAJO BAUDO
NIT. 800.095.589-5



NOVENO: Se recomienda a toda la sociedad Bajo Baudoseña extremar medidas de autocuidado, manteniendo el lavado de monos, restringiendo el contacto físico innecesario y protegiendo a su núcleo familiar.

DÉCIMO: La Violación e inobservancia de las medidas aquí plasmadas, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del código penal y 2.8.8.1.4.21 del decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar, en connivencia con la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del ministerio de salud y protección social.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



HERMENEGILDO ADALBERTO GONZALEZ IBARGUEN
Alcalde Municipal Bajo Baudó

Por un Bajo Baudó Productivo y Sostenible

Dirección: Edificio de la Alcaldía Municipal – Código Postal 275030

www.bajobaudo-choco.gov.co

e-mail: alcaldiabajobaudo@yahoo.es; alcaldia@bajobaudo-choco.gov.co; contactenos@bajobaudo-choco.gov.co